

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

16 JULIO 2025 11:34 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta
8780 / 2024 - CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo	Ley que convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa a "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa".
8955 / 2024 - CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa a "Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa".
9670 / 2024 - CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, provincia de Azángaro en el departamento de Puno.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto Ley	Fecha de presentación	Fecha de Ingreso	Comisión
8780 / 2024 - CR	03/SEP/2024	04/SEP/2024	- Presupuesto y Cuenta General de la República. - Educación, Juventud y Deporte
8955 / 2024 - CR	18/SEP/2024	19/SEP/2024	- Presupuesto y Cuenta General de la República. - Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

9670 / 2024 - CR	03/DIC/2024	03/DIC/2024	- Presupuesto y Cuenta General de la República. - Educación, Juventud y Deporte
------------------	-------------	-------------	--

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento del Congreso de la República.

- Después del análisis y debate correspondientes, y de que el presidente de la Comisión aceptara la acumulación del Proyecto de Ley 11507/2024-CR, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimoséptima sesión extraordinaria, realizada el 17 de junio de 2025, en el Instituto Superior Tecnológico Público María Rosario Aráoz Pinto, ubicado en la Av. La Marina cuadra 35, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, aprobó el dictamen favorable recaído en los proyectos de ley 8780/2024-CR, 8955/2024-CR y 9670/2024-CR, que propone la "Ley de conversión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chupa en Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 13 señores congresistas: Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Balcázar Zelada, José María; Bellido Ugarte, Guido; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Pariona Sinche, Alfredo; Pazo Nunura, José Bernardo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Tello Montes, Nivardo Edgar y Torres Salinas, Rosio.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención 7 señores congresistas: Herrera Medina, Noelia; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Flores Ruiz, Víctor Seferino; Huamán Coronado, Raúl; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Medina Minaya, Esdras Ricardo y Ramírez García, Tania Estefany.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

- 2.1 **El Proyecto de Ley 8780/2024-CR** propone la "Ley Que convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa a "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa"; proyecto que contiene ocho artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

- El artículo primero está referido al objeto y finalidad de la Ley; el artículo segundo señala la conversión; el artículo tercero se refiere a la expedición e inscripción de gastos y títulos; el artículo cuarto señala las carreras profesionales; el artículo quinto se refiere a la adecuación; el artículo sexto señala ambientes institucionales, el artículo séptimo señala los recursos; y, el artículo octavo señala la autorización.
- Sobre las disposiciones complementarias finales, la primera se refiere a la expedición de títulos; el artículo segundo señala la comisión organizadora; y, el artículo tercero se refiere a la vigencia.

2.2 El Proyecto de Ley 8955/2024-CR propone la "Ley que convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa a "Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa"; proyecto que contiene seis artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

- El artículo primero está referido al objeto de la ley; el artículo segundo señala la conversión en la universidad; el artículo tercero se refiere al régimen académico; el artículo cuarto señala las carreras profesionales; el artículo quinto se refiere a los ambientes institucionales; y, el artículo sexto señala la expedición e inscripción de grados y títulos.
- Sobre las disposiciones complementarias finales, la primera se refiere a la constitución como pliego presupuestal; la segunda señala el financiamiento; la tercera se refiere a la Comisión organizadora; y, la cuarta señala la adecuación de estatuto y órganos.

2.3 El Proyecto de Ley 9670/2024-CR propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, provincia de Azángaro en el departamento de Puno"; proyecto que contiene cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

- El artículo primero está referido al objeto de la ley; el artículo segundo señala la creación de la Universidad; el artículo tercero se refiere a la finalidad; el artículo cuarto señala las Escuelas profesionales; el artículo quinto se refiere a la Comisión Organizadora.
- Sobre las disposiciones complementarias finales, la primera se refiere a la constitución como pliego presupuestal; la segunda señala el funcionamiento e implementación de la universidad; y, la tercera se refiere a la comisión organizadora.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA:

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó la opinión técnico-legal, de acuerdo al siguiente detalle:

3.1 Sobre el **Proyecto de Ley 8780/2024-CR**:

- a) Mediante Informe de Admisibilidad 1236-ST, de fecha 06/SEP/2024, la Comisión de Presupuesto y cuenta General de la República, recomienda admitir la iniciativa; y, solicitar información al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación e Instituto Superior Tecnológico Público de Chupa.
- b) Mediante Oficio 500-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26/SEP/2024; se solicitó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chupa, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- c) Mediante Oficio 496-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26/SEP/2024; se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley;

Con Oficio 523-2025-EF/10.01, de fecha 27/FEB/2025, el Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Informe 0125-2025-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad, donde señala las siguientes observaciones:

- El Proyecto de Ley contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. c) La implementación de la creación y funcionamiento de la universidad nacional propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.
- La propuesta normativa no es técnicamente viable debido a que la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

aplicación de lo señalado en el artículo 8 del Proyecto de Ley conllevará a una asignación predeterminada de recursos en el Presupuesto del Sector Público, asimismo se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas.

- No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d) Mediante Oficio 498-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26/SEP/2024; se solicitó al Gobernador Regional de Puno, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley;

Con Oficio 1767-2024-GRP/GGR, de fecha 11/NOV/2024, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, adjunta el Informe 0442-2024-GRP/GRDS., donde concluye que

La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, emite Opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ley N° 8780/2024-CR, Ley que Convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa a "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa" en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, previo al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, que garantiza una educación de calidad, respaldada por una infraestructura adecuada, equipamiento moderno, docentes calificados y objetivos académicos claros.

Asimismo, recomienda que el Poder Ejecutivo y los órganos pertinentes deben materializar el presente Proyecto de Ley de conformidad con nuestra Constitución Política del Perú.

- e) Mediante Oficio 497-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26/SEP/2024; se solicitó al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley;

Con Oficio 797-2024-SUNEDU-DS, de fecha 13/NOV/2024; el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, adjunta el Informe 01001-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por LA Oficina de Asesoría Jurídica, donde concluye que de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Universitaria, la SUNEDU carece de competencias para emitir pronunciamiento al respecto, siendo competencia del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, declarar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 8780/2024-CR, "Ley que convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa a Universidad Nacional Quechua y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Aymara de Chupa". De otro lado, recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a través de su Secretaría General.

- f) Mediante Oficio 495-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26/SEP/2024; se solicitó al Ministerio de Educación, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- g) Mediante Oficio 499-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 26/SEP/2024; se solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

3.2 Sobre el **Proyecto de Ley 8955/2024-CR:**

- a) Mediante Informe de Admisibilidad 1281-ST, de fecha 20/SEP/2024, la Comisión de Presupuesto y cuenta General de la República, recomienda admitir la iniciativa; y, solicitar información al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Educación.
- b) Mediante Oficio 827-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 21/OCT/2024; se solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- c) Mediante Oficio 823-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 21/OCT/2024; se solicitó al Ministro de Educación, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- d) Mediante Oficio 828-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 21/OCT/2024; se solicitó al Gobernador Regional de Puno, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley.

Con Oficio 000093-2025-GRP/GGR, de fecha 29/ENE/2025, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, adjunta el Informe 000020-2025-GRP/GRDS, elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, donde concluye con su **opinión favorable** para la aprobación del Proyecto de Ley N° 8955/2024-CR, Ley que Convierte al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa a "Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa" en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, previo al cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), que garantiza una educación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

de calidad, respaldada por una infraestructura adecuada, equipamiento moderno, docentes calificados y objetivos académicos claros.

- e) Mediante Oficio 824-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 21/OCT/2024; se solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

Con Oficio 1050-2025-EF/13.01, de fecha 26/MAR/2025, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, adjunta el Informe 0138-2025-EF/60.05, elaborado por la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, donde señala las siguientes observaciones:

La **DGPP** señala que:

- Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32185, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- El Proyecto de Ley no considera lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas al plantear que el financiamiento de la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa se realizará con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación del Proyecto de Ley bajo análisis, contraviene el Principio de Anualidad Presupuestaria dispuesto en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.
- No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

La **DPDFFS** señala que:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

- Esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión y evaluación sobre la creación de universidades nacionales. Sin embargo, se advierte que dicho supuesto implica que la asignación de canon a las universidades nacionales de un departamento se deberá repartir entre un mayor número de éstas, con lo que se reduciría el presupuesto de las ya existentes, por lo que se podría producir una demanda adicional de recursos al tesoro público por parte de las universidades nacionales de Puno que se verían afectadas por la implementación de la medida.
 - Sin perjuicio de lo anterior, se formula observación en el extremo de la propuesta de financiar gastos corrientes con los recursos de canon, debido a que estos son de carácter transitorio y altamente variables, por lo que no deben financiar gastos corrientes y permanentes, ya que dichas obligaciones podrían dejar de cumplirse.
- f) Mediante Oficio 825-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 21/OCT/2024; se solicitó al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

Con Oficio 00080-2025-SUNEDU-DS, de fecha 12/FEB/2025, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, adjunta el Informe 01069-2024-SUNEDU-SG-OAJ., elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde señala lo siguiente:

- Todo proyecto de ley que tenga por objeto crear universidades públicas (incluidas aquellas, como en el presente caso, en base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa) debe, en principio, cumplir con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria; así como, con las condiciones básicas establecidas el numeral 6.2) del artículo 6 de los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas.
- La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, sobre las instituciones y escuelas de educación superior listadas en la referida disposición, establece que, otorgan en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país; no se puede dejar de considerar, que los grados académicos y, por ende, los títulos profesionales, responden a un programa académico, el cual es diseñado en alineación a las necesidades de aprendizaje, de acuerdo a cada institución y en atención a los fines de cada régimen.
- Los recursos públicos asignados deben efectuarse conforme a lo establecido en dicho decreto legislativo, así como, a lo dispuesto en las leyes

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

anuales de presupuesto público que correspondan y en las normas que apruebe el órgano rector de este sistema, esto es, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF; se recomienda solicitar la opinión técnica de dicho ministerio, a fin de que se determine la viabilidad, el impacto y la pertinencia de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley.

- Corresponde tener en cuenta que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU del 16 de junio de 2022, se aprobaron los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas", disposiciones que también deberían ser tomadas en consideración al momento de la formulación de la propuesta.
- El plazo de adecuación desarrollado en la TDCT de la Ley Universitaria ha culminado, quedando por excepción lo desarrollado en la Ley N° 31364 sobre una población en específico que debe reunir las condiciones señaladas en la referida Ley. Del mismo modo, se debe considerar que, estas condiciones con contenido específico podrían no aplicar necesariamente a la totalidad de docentes de la Universidad a crearse.

2.3 Sobre el **Proyecto de Ley 9670/2024-CR**

- a) Mediante Informe de Admisibilidad 1389-ST, de fecha 04/DIC/2024, la Comisión de Presupuesto y cuenta General de la República, recomienda admitir la iniciativa; y, solicitar información al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación, Gobierno regional de Puno, Municipalidad Provincial de Chucuito y Municipalidad distrital de Chupa.
- b) Mediante Oficio 2396-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 07/FEB/2025, se solicitó al Ministro de Educación, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- c) Mediante Oficio 2397-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 07/FEB/2025, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- d) Mediante Oficio 2398-2024-2025-CCEJD/CR, de fecha 07/FEB/2025, se solicitó al Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, su opinión e informe técnico legal sobre el proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- e) Mediante Oficio 2399-2024-2025-CCEJD/CR, de fecha 07/FEB/2025, se solicitó al Gobernador Regional de Puno, su opinión e informe técnico legal sobre el

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

proyecto de ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.

Con Oficio 001945-2024-GRP/GGR, de fecha 23/DIC/2024, el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, adjunta el Informe 00476-2024-GRP/GRDS, elaborado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, donde señala que previo al cumplimiento de las condiciones básicas, los requisitos y normas existentes, emite **opinión favorable** para la aprobación del Proyecto de Ley 9670/2024CR "Ley que crea la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno", beneficiando a los estudiantes de dicho ámbito.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículos 13, 14, 18 y 107.¹
- Reglamento del Congreso de la Republica: artículos 67, 75 y 76.
- Ley 30220 - Ley Universitaria: artículos 1, 26, 27 y otros.²
- Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.³
- Ley 28044 - Ley General de Educación: artículos 49, 50 y 51.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, el mismo que aprueba el documento Normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas".⁴
- Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".⁵

¹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=91>

² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf

³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1010781/NormaHomVigente_0320200715-20664-6qj1tt.pdf?v=1658184629

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/3135080-075-2022-minedu>

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1873877-3>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N 04232-2004-PA/TC.⁶
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0091-2005- PA/TC.⁷
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 13, numeral 1.⁸
- Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículo 26, numeral 1.⁹
- Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Antecedentes parlamentarios:

En el Periodo Legislativo 2021 - 2025, se presentaron los Proyectos de Ley que denomina Universidad a Escuela Superior e Instituto Superior, que se encuentran aprobados y publicados en el Diario Oficial El Peruano:

- Ley 30597 - Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.
- Ley 31997 - Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Ley 31998 - Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

⁶ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>

⁷ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html>

⁸ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1 El Perú (en quechua y en aimara: Piruw) - oficialmente, la República del Perú es un país situado en la parte occidental e intertropical de América del Sur. Sus límites son los siguientes

- Por el norte con Ecuador y Colombia;
- Por el este con Brasil;
- Por el al sureste con Bolivia;
- Por el sur con Chile; y,
- Por el oeste con el océano Pacífico.

Su territorio se compone de paisajes diversos: los valles, altiplanos y altas cumbres de la cordillera de los Andes se despliegan al oeste hacia la costa desértica y a la Amazonía hacia el este. El Perú es uno de los países de mayor diversidad biológica en el mundo y de mayores recursos minerales.¹⁰

El Estado peruano definido por la Constitución de 1993, presenta las características básicas de Estado social y democrático de derecho. Así se concluye de un análisis conjunto de los artículos 3° y 43° de la Ley Fundamental. Asimismo, se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales. Principios de los que se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una economía social de mercado.¹¹

¹⁰ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1893016/Informaci%C3%B3n%20general.pdf.pdf>

¹¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"



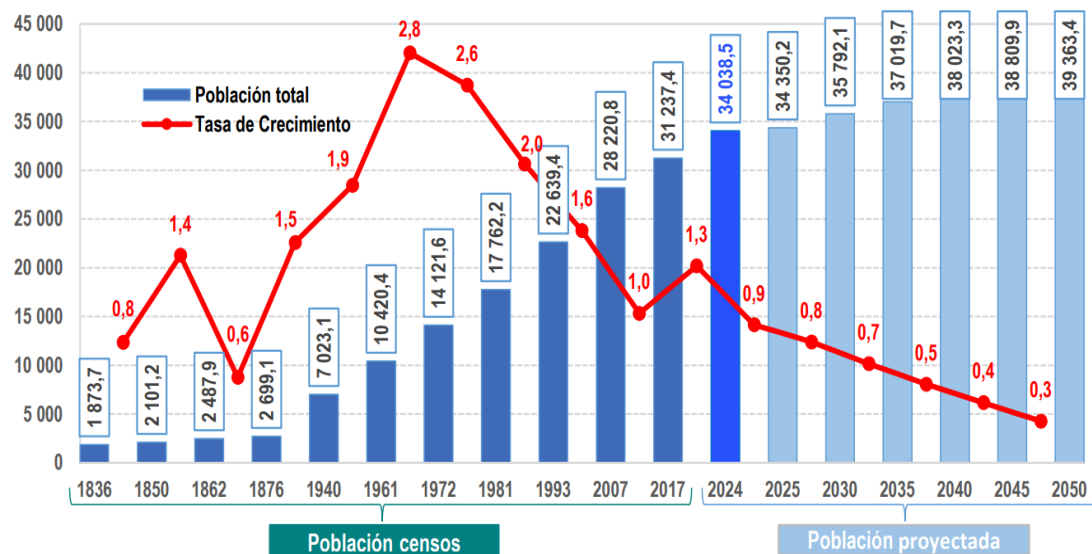
6.2 Evolución de la población peruana: En los inicios de la era republicana, la población del país se caracterizó por su diversidad étnica, pues estaba integrada por quechuas, aimaras y otras etnias locales que fueron los principales pobladores del Imperio de los Incas; también por inmigrantes blancos españoles o sus descendientes (criollos) y por inmigrantes negros que llegaron durante el Virreinato para trabajar en la Costa.

En los últimos 200 años, la población experimentó cambios demográficos profundos, producto de transformaciones importantes en sus patrones de mortalidad, fecundidad, migración, urbanización y en la estructura de la población.¹²

¹² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6616587/5751291-situacion-de-la-poblacion-peruana-2024-una-mirada-de-la-diversidad-etnica.pdf?v=1720728622>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Población total y tasa de crecimiento promedio anual, censos 1836-2017 y proyección 2024-2050
(Miles de personas)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Censos Nacionales de Población y Vivienda: 1836, 1850, 1862, 1876, 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017. Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, por Año Calendario y Edad Simple, 1950-2050. Boletín Especial N° 24.

6.3 Perú - Gasto Público en Educación¹³

El gasto público en educación en Perú creció 1.434,7 millones en 2022, es decir un 6,29%, hasta 9.031,3 millones de euros, con lo que representó el 16,47% del gasto público total. Esta cifra supone que el gasto público en educación en 2022 alcanzó el 3,89% del PIB, una caída de 0,08 puntos respecto a 2021, cuando el gasto fue el 3,97% del PIB.

En el año 2022, el Perú subió del puesto 50 que ocupaba en 2021 al 48 en el ranking de países por importe invertido en educación al año. Más que la cantidad gastada es importante comparar el porcentaje del PIB que ésta supone y en este caso Perú ha descendido hasta la posición 107, de 192 países.

En referencia al porcentaje que supone la inversión en educación respecto al presupuesto gubernamental (gasto público), Perú se encuentra en el puesto 36.

En el año 2022, el gasto público per cápita en educación en Perú fue de 270 euros por habitante. En 2021 fue de 229 euros, luego se produjo un incremento del gasto público en educación por habitante del 17,9%, 41 euros por persona.

Es importante señalar que se trata del gasto total dividido entre todos sus habitantes, independientemente de que sean estudiantes o no y de la edad que

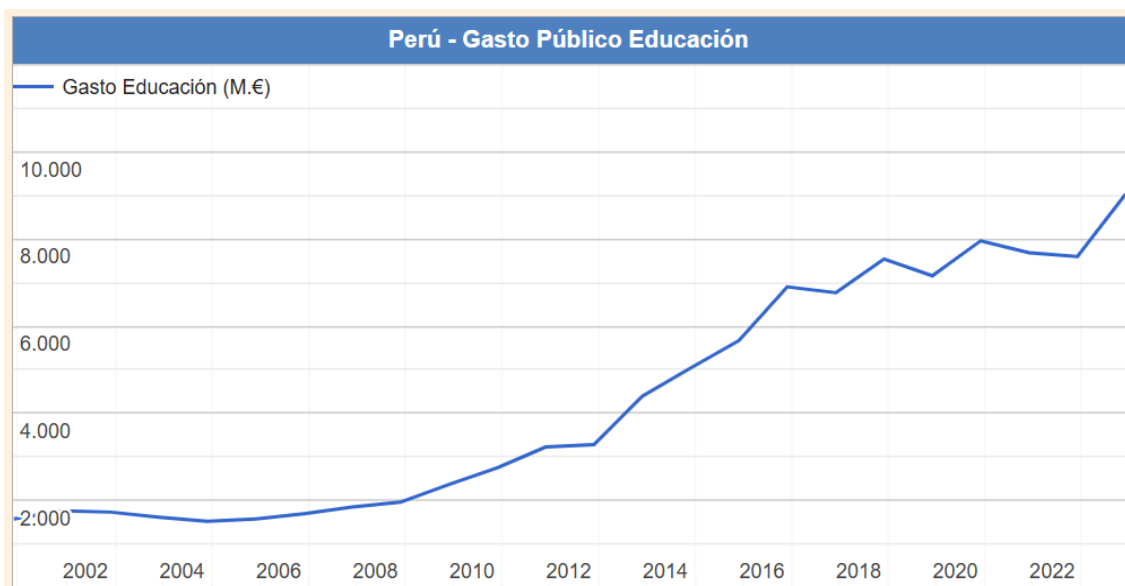
¹³ <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/educacion/peru>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

tengan. En la actualidad, según su gasto público en educación per cápita, Perú se encuentra en el puesto 91 de los 190 publicados.

La tabla de la parte inferior de la página muestra la evolución del gasto público en educación. En 2022, Perú dedicó el 16,47% de su gasto público total a educación, mientras que el año anterior había dedicado el 16,71%, cinco años antes el 18,24% y si nos remontamos diez años atrás el porcentaje fue del 14,37% del gasto público, es decir, la proporción destinada a educación ha caído en los últimos años.

En 2022, Perú se situó en el puesto 48 en el ranking de países por importe invertido en educación al año y el 48 en el de gasto en educación respecto al PIB.



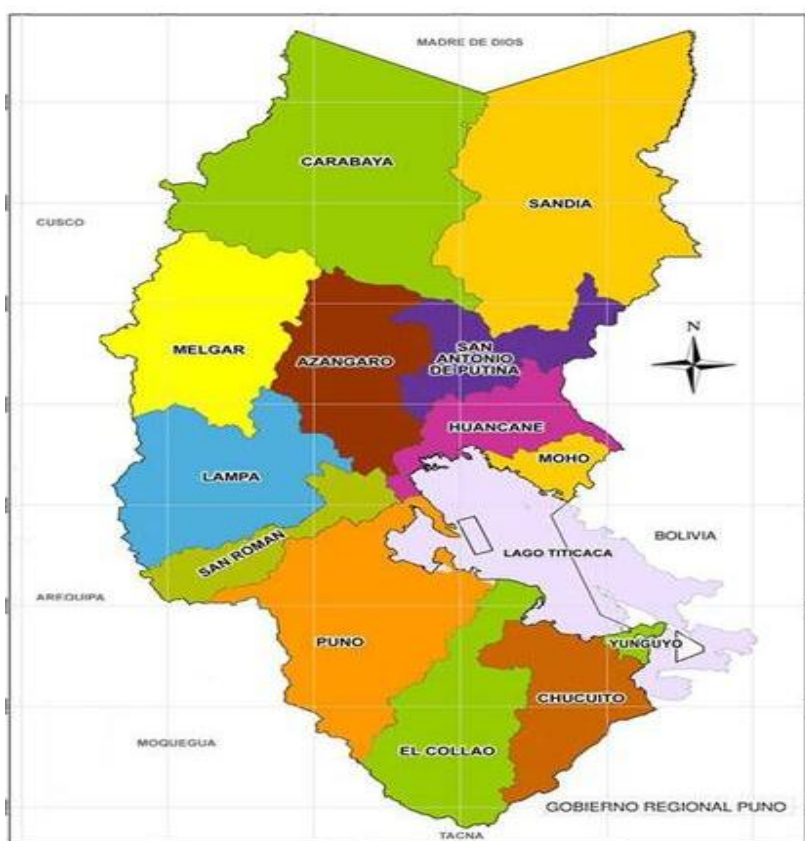
6.4 Ubicación Geográfica del departamento de Puno¹⁴:

El Departamento de Puno se encuentra ubicado en la zona Sur - Oriental del país y limita por el Norte con el Departamento de Madre de Dios; por el Este con la República de Bolivia; por el Sur con el Departamento de Tacna y por el Oeste con los Departamentos de Moquegua, Arequipa y Cusco.

¹⁴ <https://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0259/cap2.htm>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

DEPARTAMENTO DE PUNO



Morfología:¹⁵ El Departamento de Puno está sostenido en su gran meseta lacustre por el bastión de la Cordillera Volcánica Occidental de Tacna, Moquegua y Arequipa, cerrando el gran círculo andino de la meseta del Titicaca formado por extensas planicies superpuestas en terrazas gigantescas, que por el Oeste se prolongan por el Sur del Cusco hasta el Sur de Ayacucho en altitudes de punas muy frías, cortadas por profundos cañones como el del Apurímac y sus formadores. La parte más próxima al lago, o sea la más baja, es la zona agrícola más favorable para la agricultura. La influencia climática del Titicaca cuyos efluvios de humedad modifican la extrema sequedad de la puna, es la determinante de una actividad agrícola de subsistencia muy valiosa dada la gran población indígena; a la vez que

¹⁵ Idem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

origina la proliferación de extensos pastizales que se desaparecerían si se modificara la ecología lacustre.

Aparte de las dos regiones típicas agrícolas y ganaderas del altiplano deben mencionarse los dos únicos y grandes valles tropicales formados por los ríos Tambopata e Inambari, afluentes del Madre de Dios, que recorren las provincias de Sandia y Carabaya después de haberse formado en los glaciares de la cordillera de Carabaya que atraviesa de Este a Oeste el departamento de Puno, desde los excelsos nevados Palomani en la frontera con Bolivia y como continuación de la Cordillera Real Boliviana hasta el Nudo de Vilcanota entre los espectaculares nevados del Cunurana (La Raya-Ayaviri) y el Auzangate - Vilcanota, en el departamento de Cusco.

Demarcación política:¹⁶ El departamento de Puno cuya capital es del mismo nombre, está conformado por 13 provincias y 110 distritos.

PROVINCIAS	CAPITAL	Nº DE DISTRITOS
PUNO	PUNO	15
AZÁNGARO	AZÁNGARO	15
CARABAYA	MACUSANI	10
CHUCUITO	JULI	7
EL COLLAO	ILAVE	5
HUANCANÉ	HUANCANÉ	8
LAMPA	LAMPA	10
MELGAR	AYAVIRI	9
MOHO	MOHO	4
SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	5
SAN ROMÁN	JULIACA	5
SANDIA	SANDIA	10
YUNGUYO	YUNGUYO	7

6.5 Población censada por provincias del departamento de Puno¹⁷

De acuerdo con los resultados del censo 2017, la provincia que concentra el mayor número de habitantes es San Román, con 307 mil 417 personas, agrupando poco más de la cuarta parte de la población del departamento (26,2%). Le sigue la provincia de Puno, que alberga 219 mil 494 habitantes (18,7%), mientras que la provincia de Moho es la menos poblada, con 19 mil 753 habitantes (1,7%).

¹⁶ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1563/21TOMO_01.pdf

¹⁷ Idem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

En el periodo intercensal 2007-2017, se observa que solo la provincia de San Román registra una tasa de crecimiento promedio anual positiva, con un aumento en el volumen de la población de 27,7%, creciendo a un ritmo promedio anual de 2,5%.

El resto de las provincias, presentaron decrecimiento de la población. Cabe resaltar que la provincia de Chucuito presentó la mayor disminución, al pasar de 126 mil 259 personas en el 2007 a 89 mil 2 en el 2017.

PUNO: POBLACIÓN CENSADA Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Provincia	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Tasa de crecimiento promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	
Total	1 268 441	100,0	1 172 697	100,0	- 95 744	-7,5	-0,8
Puno	229 236	18,1	219 494	18,7	- 9 742	-4,2	-0,4
Azángaro	136 829	10,8	110 392	9,4	- 26 437	-19,3	-2,1
Carabaya	73 946	5,8	73 322	6,3	- 624	-0,8	-0,1
Chucuito	126 259	10,0	89 002	7,6	- 37 257	-29,5	-3,4
El Collao	81 059	6,4	63 878	5,4	- 17 181	-21,2	-2,4
Huancané	69 522	5,5	57 651	4,9	- 11 871	-17,1	-1,9
Lampa	48 223	3,8	40 856	3,5	- 7 367	-15,3	-1,6
Melgar	74 735	5,9	67 138	5,7	- 7 597	-10,2	-1,1
Moho	27 819	2,2	19 753	1,7	- 8 066	-29,0	-3,4
San Antonio de Putina	50 490	4,0	36 113	3,1	- 14 377	-28,5	-3,3
San Román	240 776	18,9	307 417	26,2	66 641	27,7	2,5
Sandia	62 147	4,9	50 742	4,3	- 11 405	-18,4	-2,0
Yunguyo	47 400	3,7	36 939	3,1	- 10 461	-22,1	-2,5

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

6.6 Migración:¹⁸ Según el censo 2017, el 96,6% de la población reside en el lugar donde nació, es decir, en el mismo departamento de Puno, que representa 1 millón 136 mil 888 personas; mientras que el 3,3% nació en un departamento diferente al de su residencia actual (38 mil 493 personas) y el 0,1% declaró haber nacido en otro país (1 mil 479 personas).

Comparando el censo 2007 y 2017, se observa que el total de la población migrante aumentó en 6 mil 179 personas, es decir, creció en 18,3%.

¹⁸ Idem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

PUNO: DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, SEGÚN LUGAR DE NACIMIENTO, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Lugar de nacimiento	2007		2017		Variación intercensal 2007 / 2017	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total	1 274 411	100,0	1 176 860	100,0	-97 551	-7,7
En el mismo departamento ^{1/}	1 240 618	97,3	1 136 888	96,6	-103 730	-8,4
En otro departamento o país diferente al de su nacimiento	33 793	2,7	39 972	3,4	6 179	18,3
En otro departamento	32 708	2,6	38 493	3,3	5 785	17,7
En otro país	1 085	0,1	1 479	0,1	394	36,3

^{1/} Incluye a personas que no respondieron lugar de nacimiento (3 en el 2017).

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

El departamento de Puno fue receptor de inmigrantes de toda la vida, es decir, personas que no nacieron en este departamento, con un total de 38 mil 493 habitantes. El mayor porcentaje proviene del departamento de Cusco (27,4%), le sigue Arequipa (26,4%) y Lima (13,6%) que en su conjunto representan el 67,4% del total de inmigrantes. En el censo 2007, estos departamentos representaron el 73,1%.

Respecto a la población emigrante, es decir, a los que residen en un lugar diferente al de su nacimiento, se observa que los departamentos de mayor preferencia por la población para emigrar son Arequipa (38,6%), Lima (21,7%) y Tacna (19,8%), juntos representan el 80,1% del total de la población emigrante (354 mil 778 personas). En el censo 2007, los departamentos mencionados representaron el 81,7%.

6.7 Nivel Educativo en el departamento de Puno¹⁹:

Los resultados del censo 2017, según nivel educativo, muestran que el mayor porcentaje de la población alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria (41,3%) seguido de aquellos que lograron estudiar algún año de educación superior (25,4%).

¹⁹ Idem

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Al comparar los censos 2007 y 2017, se aprecia que la proporción de personas con nivel de educación secundaria y superior (universitaria) han mejorado en el 2017 con respecto al 2007. Así, la población que alcanzó a estudiar algún año de educación secundaria pasó de 336 mil 288 personas en 2007 a 364 mil 717 en el 2017.

Del mismo modo, la población que alcanzó a estudiar algún año de educación superior fue de 172 mil 424 personas en 2007, mientras que en el 2017 fue de 223 mil 263.

De otro lado, el porcentaje de la población que alcanzó algún año o grado de educación primaria disminuyó de 29,5% en 2007 a 23,8% en el 2017. La población sin nivel educativo y la que estudió por lo menos algún año de educación inicial y primaria representó el 33,3%; mientras que en el censo 2007, esta población constituyó el 41,2%.

Por área de residencia, la población de 15 y más años de edad del área urbana obtuvo mayor acceso a la educación superior que los habitantes del área rural. Así, el 39,9% de la población del área urbana alcanzó algún año de educación superior; mientras que en el área rural solo el 9,0% logró este nivel educativo. Por otro lado, el 40,4% de los habitantes del área urbana estudió algún año de educación secundaria; en tanto, en el área rural el 42,6% alcanzó este nivel. En relación con la población sin nivel de educación, en el área urbana representó el 3,9% y en el área rural, el 15,3%.

Según el censo 2017, en el departamento de Puno, las provincias que tienen mayor porcentaje de población de 15 y más años de edad, con educación superior son San Román (36,3%) y Puno (36,2%); mientras que la provincia de Moho presenta el menor porcentaje (7,4%).

Por otro lado, la provincia de San Antonio de Putina (50,3%) registró el mayor porcentaje de la población que alcanzó algún año de educación secundaria; y el más bajo lo obtuvo la provincia de Puno (35,7%).

La provincia de Moho presenta el mayor porcentaje de población que alcanzó algún año o grado de educación primaria, con 36,6 %; le sigue Carabaya con 33,1%.

En cuanto a la población que no alcanzó a estudiar algún nivel de educación, el mayor porcentaje se encuentra en la provincia de Yunguyo (18,3%); mientras que la provincia de San Román presentó el porcentaje más bajo (3,5%).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

6.8 Analfabetismo:

Los resultados del censo 2017, en el departamento de Puno revelan que existen 92 mil 164 personas de 15 y más años de edad que declararon no saber leer ni escribir, es decir, el 10,5% de la población es analfabeta.

Según sexo, la tasa de analfabetismo en el censo 2017 indica que existe un mayor número de mujeres analfabetas (16,0%) que hombres analfabetos (4,7%).

Por área de residencia, existe mayor porcentaje de analfabetismo en el área rural (16,9%) que en el área urbana (4,8%).

En el periodo intercensal 2007-2017, la población que no sabe leer ni escribir disminuyó en 13 mil 669 personas; mientras que la tasa de analfabetismo se redujo en 1,7 puntos porcentuales. Por área de residencia, la tasa de analfabetismo se redujo en 1,0 puntos porcentuales en el área urbana y en 0,7 puntos porcentuales en el área rural.

6.9 La desigualdad Educativa²⁰

Los estudios sobre la desigualdad en la educación han puesto de relieve sus distintas acepciones (*Marchesi y Martín, 1998*), lo que permite una primera aproximación al problema. Se puede hablar de igualdad de oportunidades cuando todos los alumnos tienen formal y legalmente las mismas posibilidades educativas. Cuando estas posibilidades se hacen accesibles a todos los alumnos, superando formas de acceso y de selección encubiertas, el término más preciso es el de igualdad en el acceso.

Un nivel superior de igualdad se encuentra cuando, una vez garantizada la igualdad en el acceso, se proporciona un programa educativo similar a todos los alumnos y se evita, en consecuencia, que los que proceden de clases sociales populares estén mayoritariamente representados en los programas menos valorados social y académicamente: aulas especiales, programas de educación compensatoria, programas de garantía social.

Finalmente, la igualdad en educación encuentra su significado más fuerte cuando se analizan los resultados escolares de los alumnos. La igualdad de resultados supone que se encuentran rendimientos similares entre los alumnos procedentes de distintas clases sociales, culturas o sexos. Esta última acepción tiene un claro componente utópico.

Si las diferencias sociales influyen en mayor o menor medida en el progreso educativo de los alumnos, es previsible encontrar diferencias entre ellos debidas a

²⁰ <https://rieoei.org/historico/documentos/rie23a04.htm>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

su origen social. Sólo la nivelación de las diferencias sociales, tarea que no es responsabilidad directa del sistema educativo, o el desarrollo de estrategias de intervención que impidan la incidencia de las desigualdades sociales en el ámbito educativo, permitirán alcanzar un objetivo más profundamente igualitario.

6.10 Alto costo de la educación.²¹

De igual manera, resulta preocupante el elevado coste de la educación en Perú. Según el Banco Mundial, al 2021 el coste medio de la educación secundaria en el país era del 8,3% de la renta media per cápita, y el coste medio de la educación superior del 16,2%. Esta cifra es considerablemente mayor a la media de América Latina y el Caribe, y significa que muchos estudiantes no pueden acceder a una educación de calidad debido a las limitaciones financieras.

6.11 El Canon minero en la Región Puno.

El Canon minero es la participación a que tienen derecho los gobiernos regionales, los gobiernos locales y universidades públicas sobre los ingresos y rentas que obtiene el Estado por la explotación de los recursos mineros en determinadas jurisdicciones departamentales.²²

Los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas más beneficiados con estos recursos son los correspondientes a los departamentos de Ancash, Arequipa, La Libertad, Cajamarca, Moquegua, Tacna y Puno, que concentran el 80% de este recurso.

Los índices de distribución de dicho recurso son elaborados de acuerdo a los criterios y porcentajes establecidos en la Ley N° 27506 - Ley de Canon, y sus normas complementarias, así como información remitida por el Ministerio de Energía y Minas, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Ministerio de la Producción, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

En la distribución a nivel de departamentos se observa mayores incrementos por concepto de Canon minero en las zonas donde se encuentran las principales empresas productoras de minerales del país como Ancash, Arequipa, La Libertad, Cajamarca, Moquegua, Tacna y Puno.

Este comportamiento se debió, principalmente, a la recuperación de los precios internacionales de los minerales, lo cual a su vez generó una mayor recaudación del Impuesto a la Renta pagado por las empresas mineras y, por tanto, mayor Canon Minero.

²¹ Idem

²² https://www.mef.gob.pe/es/?id=2575:&option=com_content&language=es-ES&view=article&lang=es-ES

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Los recursos del canon deben ser destinados a:

- Financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública.
- Mantener la infraestructura de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica
- Elaborar perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

Para la distribución de los recursos del Canon Minero se toman en cuenta los siguientes criterios de distribución:

- El diez por ciento (10%) del total del Canon Minero para el gobierno local donde se explota el recurso natural.
- El veinticinco por ciento (25%) del total del Canon Minero para los gobiernos locales de la provincia donde se explota el recurso natural.
- El cuarenta por ciento (40%) del total del Canon Minero para los gobiernos locales del departamento o departamentos donde se explota el recurso natural.
- El veinticinco por ciento (25%) del total del Canon Minero para el gobierno regional donde se explota el recurso natural, de los cuales el 20% corresponde las universidades públicas.

El Derecho a la Educación Universitaria - Tribunal Constitucional

- Sentencia recaída en el Expediente 10034-2005-PA/TC.²³

Respecto al derecho fundamental a la educación universitaria, debe precisarse que este no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias, mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes; y tiene, además una relación de conexidad con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de asociarse, el derecho de información, el derecho a reunirse, la libertad de cátedra, etc.

- Pleno Jurisdiccional - Expedientes 0014-2014-PI/TC; 0016-2014-PI/TC; 0019-

²³ chrome-extension://efaidnbmninnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10034-2005-AA.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC.²⁴

- 41** A continuación, esta disposición establece: Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.
- 42.** Queda claro, entonces, que el Congreso de la República, por ley, o en su caso, los particulares, pueden promover la creación de universidades según tinas finalidades e ideario determinados. Ahora bien, en cualquier situación, dicha facultad se debe ejercer dentro del contexto establecido por el ordenamiento jurídico vigente.
- 43.** El constituyente deriva expresamente al legislador la potestad de regular las condiciones para que el Estado autorice el funcionamiento, tanto de las universidades públicas como de las privadas, aunque por supuesto sin afectar la autonomía universitaria [...].

VII. VIABILIDAD PRESUPUESTAL

- 7.1 El Proyecto Ley 8780/2024-CR**, señala que la "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa", continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa.
- 7.2 El Proyecto Ley 8955/2024-CR**, señala que la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, se financiará con los siguientes recurso ya asignados del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa, recursos propios autogestionados, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Azángaro, Municipalidad distrital de Chupa, dentro de sus competencias, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del ario siguiente a su aprobación, bajo incumplimiento por acción u omisión
- 7.3 El Proyecto Ley 9670/2024-CR**, señala que la Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa, se financiará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon, así como los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Chucuito de Azángaro y

²⁴ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI%2000016-2014-AI%2000019-2014-AI%2000007-2015-AI.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Municipalidad distrital de Chupa, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente de su aprobación.

Esta diversificación de fuentes de financiamiento garantiza la sostenibilidad económica del proyecto y minimiza el impacto en el presupuesto nacional.

VIII. SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS:

- 8.1. Sobre la prohibición señalada en el artículo 78 de nuestra Constitución Política, en concordancia con el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es menester señalar que la "Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa", en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, no será financiado con el presupuesto anual vigente; por consiguiente, no afecta el balance general de ingresos y egresos establecidos para el año fiscal 2025.
- 8.2. Con respecto a la prohibición que señala el artículo 79 de nuestra Constitución Política, la misma ha sido debidamente absuelta en los fundamentos 179; 192 y 193 del **Pleno. Sentencia 984/2021**²⁵ recaído en el expediente 00018-2021-PI/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, donde señala:

[...]

179. (...) *Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.*

[...]

192. *En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, lo determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, Caso de la negociación colectiva en el sector público III 42 de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, radica en habilitar un gasto público (no una obligación del Estado) sin que se considere previamente en la ley de presupuesto vigente, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido para el correspondiente año fiscal, que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para*

²⁵ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-00018-2021-AI-LPDerecho.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

cada año fiscal.

193. *Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.*
[...]

Es decir, toda iniciativa legislativa que no genera gasto público de forma inmediata a la Ley General de Presupuesto Anual no contraviene lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de nuestra Constitución Política, como es el presente caso.

- 8.3** Asimismo, sobre la observación del proceso de licenciamiento institucional, es necesario señalar que la "Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa", en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, demostrará en el plazo establecido por Ley y ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, que cumple con las condiciones básicas de calidad (CBC) para poder brindar el servicio educativo de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, sobre la competencia de la SUNEDU, nuestro Tribunal Constitucional, ha señalado en el Pleno Jurisdiccional. Sentencia 397/2022, del expediente N° 0008-2022-PI/TC²⁶, lo siguiente:

69. *Posteriormente, con relación a las competencias de la SUNEDU originalmente previstas en la Ley 30220, este Tribunal, en la Sentencia 00014-2014-PI/TC y acumulados, dejó establecido en sus fundamentos 151-153, lo siguiente:*

151. *(...) este Tribunal Constitucional, en el punto resolutivo 4 de la STC 0017-2008A1/TC, sostuvo que el Estado debía crear una Superintendencia que resultara "objetivamente imparcial", pero que, además, estuviese "supervisada eficientemente por el Estado". En cuanto a sus competencias, sostuvo que debía evaluar a todas las universidades y sus filiales, añadiendo que "El ejercicio de estas competencias de evaluación externa no deberá dar lugar en ningún caso a la violación de la autonomía universitaria, por lo que no podrán incidir en el ideario o visión de la universidad o en la libertad de cátedra de sus docentes, su organización estructural y administrativa" (énfasis añadido).*

²⁶ chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00008-2022-Al.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

153. Cabe aclarar que la ley impugnada no impide que las universidades puedan crear filiales, facultades o programas de estudio. La competencia de la SUNEDU, en este aspecto, queda constreñida a "Normar y supervisar las condiciones básica de calidad" exigibles para que dicho proceso sea llevado a cabo.

- 8.4** Sobre la observación de la situación de los docentes, es menester señalar que, el personal podrá seguir laborando en la "Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa", en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, siempre que cumplan con los alcances y/o requisitos que demanda la Ley 30220 - Ley Universitaria y sus modificatorias.

Asimismo, es menester señalar que, sobre la jerarquía de la norma, nuestro Tribunal Constitucional, ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 0005-2010-PI/TC.²⁷, lo siguiente

2. El artículo 51° de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa y supremacía normativa de la Constitución, dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Del mismo modo, el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas. Por su parte, el inciso 1° del artículo 102° de la Constitución establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes.

Es decir, la Ley 30220, Ley Universitaria prevalece sobre toda norma legal de inferior jerarquía

- 8.5** Sobre la observación de la reorientación de los recursos generados por el canon como fuente de financiamiento para la creación "Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa", en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, es necesario señalar que la mencionada Universidad estará dedicada a la investigación científica y tecnológica; asimismo, la infraestructura impactará y beneficiará a la población tanto del gobierno local como del gobierno regional; por consiguiente, es procedente el destino de los recursos por canon a favor de las Universidades, en aplicación a lo señalado por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 - Ley de Canon, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32196, norma que señala:

"Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

²⁷ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00005-2010-AI.html>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

6.2. *Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.*

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

8.6 Por último, de acuerdo al fundamento 18 del Pleno Jurisdiccional. Sentencia 397/2022, del Expediente N° 0008-23022-PI/TC.²⁸, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado:

"El artículo 18 de la Constitución se ha referido, en primer término, a los fines de la educación universitaria. Entre dichos fines se encuentra la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica".

La "Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa", en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, tiene como finalidad: la formación de excelentes profesionales, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica, por consiguiente.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los

²⁸ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00008-2022-AI.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta.

El análisis costo - beneficio de la "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa", sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa, permite evaluar de manera integral los impactos económicos, sociales y culturales que generarán las iniciativas legislativas, contrastando las inversiones necesarias con los beneficios esperados a corto, mediano y largo plazo.

Costos económicos directos:

1. **Inversión de Infraestructura:** La implementación de la "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa", en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, requerirá de una inversión significativa para la construcción y equipamiento de sus instalaciones, incluyendo aulas, laboratorios, bibliotecas, auditorios, oficinas administrativas y espacios complementarios.
2. **Contratación de personal docente y administrativo:** La puesta en funcionamiento de la universidad antes mencionada demandará la contratación de docentes calificados, personal administrativo y de servicios. Este gasto constituirá una partida permanente en el presupuesto de la institución.
3. **Equipamiento tecnológico y académico:** La adquisición de equipos de laboratorio, recursos bibliográficos, sistemas informáticos y demás herramientas necesarias para garantizar una educación de calidad representará un costo significativo en la etapa inicial.
4. **Gastos operativos:** Una vez en funcionamiento la universidad mencionada, generará gastos corrientes relacionados con servicios básicos, mantenimiento de instalaciones, actualización de equipos, entre otros.

Fuentes de Financiamiento:

Los costos antes mencionados serán cubiertos mediante diversas fuentes de financiamiento, según establece la fórmula legal del dictamen:

1. Asignaciones del Gobierno Central a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Transferencias del Gobierno Regional; Municipalidad provincial y distrital donde funcionen las universidades antes mencionadas.
3. Donaciones de personas naturales o jurídicas sean nacionales o internacionales.
4. Canon

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

5. Recursos directamente recaudados por la universidad.

La diversificación de fuentes de financiamiento garantiza la sostenibilidad económica del proyecto y reduce la presión sobre el presupuesto nacional.

Beneficios de la implementación

Beneficios sociales:

1. **Democratización del acceso a la educación superior:** La "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa", sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa, permitirá a los jóvenes de escasos recursos económicos y de zonas alejadas accedan a educación superior de calidad sin necesidad de migrar a otras regiones, reduciendo significativamente los costos asociados a la educación universitaria para las familias de la provincia.
2. **Reducción de la migración juvenil:** La disponibilidad de educación universitaria superior, contribuirá a reducir la migración de jóvenes hacia otras ciudades, fortaleciendo el tejido social y familiar de las comunidades locales.
3. **Mejora de indicadores sociales:** A mediano y largo plazo, la presencia de la "Universidad Nacional de Quechua y Aymara de Chupa", contribuirá a mejorar indicadores sociales: por la formación de profesionales e investigadores.

Beneficios económicos

1. **Dinamización de la economía local:** La implementación y funcionamiento de la universidad antes mencionada, generará un impacto económico positivo en el distrito y provincia donde se instalen, creando empleos directos (personal docente y administrativo) e indirectos (servicios complementarios como alimentación, hospedaje, transporte, etc.).
2. **Incremento del capital humano:** La formación de profesionales especializados aumentará el capital humano de la región, mejorando su competitividad y capacidad para atraer inversiones.
3. **Desarrollo de investigación aplicada:** La "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa", en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, podrá desarrollar investigaciones orientadas a resolver problemáticas locales y optimizar procesos productivos, generando innovaciones que contribuyan al desarrollo económico regional.
4. **Retorno de la inversión a largo plazo:** Los profesionales formados en la Universidad antes mencionada, contribuirá al desarrollo económico de la región

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

mediante el pago de impuestos, la creación de empresas y el incremento de la productividad, generando un retorno significativo de la inversión inicial.

Beneficios culturales y de desarrollo regional:

1. **Fortalecimiento de la identidad cultural:** La universidad en mención se convertirán en un espacio para la preservación y promoción de la identidad cultural, mediante actividades de extensión universitaria y proyección social.
2. **Centro de desarrollo del conocimiento:** La universidad funcionará como un polo de generación y difusión de conocimientos, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la región.
3. **Articulación con el sector productivo:** La Universidad "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa", en el distrito de Chupa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, podrá establecer convenios de cooperación con empresas locales nacionales e internacionales, para desarrollar proyectos conjuntos que beneficien tanto a la Universidad como al sector productivo.

Evaluación integral costo-beneficio:

Al contrastar los costos de implementación con los beneficios esperados, se evidencia que la "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa", sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa, representa una inversión estratégica con alto retorno social, económico y cultural.

Si bien la inversión inicial es significativa, los beneficios a mediano y largo plazo superan ampliamente los costos, especialmente considerando:

1. El impacto transformador en las oportunidades educativas para miles de jóvenes del distrito, provincia y regiones aledañas a la universidad mencionada.
2. La contribución al desarrollo integral y sostenible de una provincia con importantes recursos naturales, pero con limitaciones en desarrollo humano.
3. La formación de capital humano especializado que podrá abordar problemáticas locales desde una perspectiva técnica y científica.
4. La dinamización económica de la provincia y el fortalecimiento de su identidad cultural.

De lo anteriormente, desde una perspectiva integral, la "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa", sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa, constituye una iniciativa con balance positivo en términos de costo-

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

beneficio, cuyos efectos multiplicadores en el desarrollo humano, económico y social de la región justifican plenamente la inversión requerida para su implementación.

X. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la UNESCO, acceder a un nivel educativo superior es clave para el desarrollo humano y social, y es esencial para el progreso y la prosperidad de las sociedades, asimismo, es importante para la promoción de la equidad y la inclusión social, y para la construcción de sociedades más justas y democráticas. Aunque las universidades suelen ser los ámbitos privilegiados donde se desarrolla la educación superior, también se considera a la educación impartida por institutos tecnológicos, instituciones de formación profesional.²⁹

Debido a la gran importancia de la educación para el desarrollo personal y nacional, es urgente atender a poblaciones que no están accediendo adecuadamente a este servicio. Como menciona, De Belaunde (2011) "[...] la desigualdad resulta un problema central en el ámbito educativo, que aparece y se reproduce a lo largo de todos los niveles del sistema (educativo) y limita las posibilidades de los sectores empobrecidos". Una dificultad tan enraizada en un sector de tanta relevancia tiene que ser atendida y las brechas deben ser cerradas.³⁰

La, "Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa", sobre la base del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chupa, formará profesionales que optimicen, mejoren y garanticen responder apropiadamente a las necesidades de la población de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente y con la finalidad de insertarse en los estándares internacionales.

En la formación de profesionales

La Universidad en mención tienen como objetivo, formar recursos humanos capacitados y calificados que aborden desafíos específicos en cada profesión, mejorando su capacidad de trabajar en equipos multidisciplinarios.

En la Sociedad

La Universidad al tener recursos humanos capacitados y calificados, mejora la seguridad, atención y compromiso responsable con la población; logrando con ello el invaluable privilegio de gozar de la confianza de la sociedad.

²⁹ <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t87>

³⁰ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662019000200431

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR y 11507**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chupa en Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa en el distrito de Chupa de la provincia de Azángaro del departamento de Puno.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. Grados y títulos

La Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa continúa expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chupa, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa comprende las siguientes facultades las cuales se implementan en función de la oferta educativa proyectada y en atención a la demanda laboral existente a nivel local, departamental, nacional e internacional, conforme a lo que determine la comisión organizadora:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

a) Facultad de Ciencias de la Salud

- 1) Medicina Humana
- 2) Enfermería
- 3) Psicología

b) Facultad de Ingeniería

- 1) Ingeniería de Sistemas
- 2) Ingeniería Hidráulica
- 3) Ingeniería Ambiental y Forestal
- 4) Ingeniería Agropecuaria
- 5) Ingeniería Civil

c) Facultad de Educación

- 1) Educación Primaria
- 2) Educación Secundaria

d) Facultad de Ciencias Económicas

- 1) Finanzas y Contabilidad
- 2) Administración de empresas

e) Facultad de Ciencias Sociales

- 1) Ciencias Políticas
- 2) Gestión Pública

4.2. La Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa podrá modificar o ampliar su oferta educativa conforme a las necesidades del entorno local, departamental y nacional, con las exigencias de calidad universitaria establecidas por la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y funcionamiento

El funcionamiento e implementación de la Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa se llevarán a cabo con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, recursos provenientes del canon, así como con los recursos necesarios y progresivos que se gestionen ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Azángaro y la Municipalidad Distrital de Chupa, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año siguiente a su aprobación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 19:24:51-0500

SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa, el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Quechua y Aymara de Chupa, la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dese cuenta.

Lima, 17 de junio de 2025

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 12:24:11-0500

Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 05:10:49-0500

Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet Miagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 15:42:19-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 11:42:44-0500

Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 16:24:19-0500

Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 16:23:00-0500

Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 17:53:19-0500

Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 17:38:21-0500

Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 01:30:37-0500

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 15:59:10-0500

Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 16:22:34-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 18:55:12-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS LEY 8780/2024-CR, 8955/2024-CR, 9670/2024-CR Y 11507 QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHUPA EN UNIVERSIDAD NACIONAL QUECHUA Y AYMARA DE CHUPA EN EL DISTRITO DE CHUPA, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO"



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2025 14:39:27-0500